

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0149-2019-A-MPH-BCA

Bambamarca, 18 de Marzo del 2019

VISTO:

El Informe N° 016-2019-MPH/GPPyM, el Informe N° 048-2019-MPH-B/GPPM y el Informe N° 202-2019-MPH-BCA/GAJ, sobre Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2018-GM/MPH-BCA, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y en la Ley N° 27972, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades, en virtud de dicha autonomía tienen la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Informe N° 20-2018-GSM/MPH-BCA/BACH.ING.CIVILLFRQ, de fecha 16 de julio de 2018, se hace conocimiento que por motivos de la Fiesta Patronal de la Virgen del Carmen y en cumplimiento de cada una de sus actividades; se determina que es competencia de la Gerencia de Servicios Municipales presupuestar todos y cada uno de los insumos necesarios para brindar mantenimiento a todas las infraestructuras y/o ornatos, solicitando de tal modo la disponibilidad presupuestal para el mantenimiento y pintado de lo anteriormente mencionado, adjuntando Requerimiento de Bienes y Servicios, Términos de Referencia y Especificaciones Técnicas.

Que, con Memorandum N° 159-2018-MPH/GSM, de fecha 30 de julio de 2018, el Gerente de Servicios Municipales, solicita al Gerente de Administración y Finanzas dar atención a lo solicitado referente a la necesidad de dar mantenimiento a las infraestructuras y ornatos del Distrito de Bambamarca.

Que, con Carta N° 025-2018/SGVVC.EIRL, de fecha 05 de diciembre de 2018, dirigida al Gerente de Administración y Finanzas, el Gerente General de Servicios Generales Vásquez Virgen del Carmen EIRL, solicita el reconocimiento de deuda por el servicio de mano de obra para el "Mantenimiento y Pintado del Palacio Municipal, Iglesia Matriz, Teatro Municipal y Biblioteca Municipal, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca".

Que, con Informe N° 096-2018-MPH/GSM, de fecha 05 de diciembre de 2018 el Gerente de Servicios Municipales solicita Opinión Legal al Gerente de Asesoría Jurídica referente al reconocimiento de deuda.

Que, con Proveído de Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 11 de diciembre de 2018, se solicita a la Sub Gerencia de Logística un Informe Técnico referente el reconocimiento de deuda.

Que, con Informe N° 620-2018-MPH-BCA/SGL de fecha 17 de diciembre de 2018, el encargado de la Sub Gerencia de Logística emite al Gerente de Administración y Finanzas un Informe Técnico sobre el reconocimiento de deuda, RECOMENDANDO iniciar el trámite correspondiente al reconocimiento de deuda. Anexa Opinión N° 007-2017/FTN de la OSCE.

Que, con Informe N° 614-2018-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19 de diciembre de 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica se dirige al Gerente de Administración y Finanzas a fin de otorgar Opinión Legal determinándose procedente el reconocimiento de deuda por el mantenimiento y pintado de las infraestructuras y ornatos del Distrito de Bambamarca a favor de Servicios Generales "Vásquez Virgen del Carmen" EIRL por un monto de S/. 8,501.67 Soles.

Que, con Informe N° 197-2018-MPH/GAJ, de fecha 20 de diciembre de 2018, se hace llegar el expediente de reconocimiento de deuda al Gerente Municipal.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 098-2018-GM/MPH-BCA de fecha 26 de diciembre del 2018, el Gerente Municipal declara PROCEDENTE el reconocimiento de la deuda a favor del señor José Néstor Vásquez Burga, Gerente de la empresa de Servicios Generales "Vásquez Virgen del Carmen" EIRL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BCA

MAD

EXPEDIENTE

N° 698069

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA



por un monto de S/. 8,501.67 Soles por el mantenimiento de diversas estructuras y ornatos del Distrito de Bambamarca.

Que, con Informe N° 016-2019-MPH/GPPyM, de fecha 22 de enero del 2019, se solicita a Gerencia de Asesoría Jurídica Opinión Técnica Legal referente a las Resoluciones a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2018-GM/MPH-BCA y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2018-GM/MPH-BCA.

Que, con Informe N° 069-2019MPH/GAJ, de fecha 30 de enero del 2019, el Gerente de Asesoría Jurídica solicita Opinión Técnica por parte de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Modernización referente a: a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2018-GM/MPH-BCA y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2018-GM/MPH-BCA, respectivamente.

Que, con Informe N° 048-2019-MPH-B/GPPM, de fecha 12 de febrero del 2019, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización emite un informe técnico referente a las resoluciones a) RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2018-GM/MPH-BCA y RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 105-2018-GM/MPH-BCA, referentes al reconocimiento de deuda, ante ello declara que los actos administrativos son INEFICACES Y NULOS en todos sus extremos.

Que, de la revisión del expediente administrativo y teniendo presente el análisis técnico efectuado por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Modernización, mediante Informe N° 048-2019-MPH/GPPyM, de fecha 12 de febrero del 2019, queda evidenciado que tal procedimiento y requisitos legales no se han cumplido; por ende, se ha transgredido el debido procedimiento de contratación, el principio de legalidad y requisitos indispensables previos y pos contratación.

Que, respecto al fondo del Acto Administrativo en mención, se puede verificar que las actuaciones funcionales que dieron lugar a los documentos fuente del referido dispositivo administrativo, se evidencia que hubo una supuesta apariencia real de la ejecución del servicio, ya que en los documentos iniciales del requerimiento y hasta el acta de conformidad se observa que el servicio supuestamente era para el mantenimiento y pintado de la plaza de armas, mirador Santa Rosa, Parque Héroes de San Pablo, Plazuela salida a Chota, Plazuela del Maestro, Pasaje Lourdes y Malecón Quiliche, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca, sin embargo, después se percibe que el servicio era para el Mantenimiento y pintado del palacio municipal, iglesia matriz, teatro municipal y biblioteca municipal, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc - Cajamarca.

Que, respecto al destino, asignación y/o utilización de los recursos públicos de la Municipalidad; queda evidenciado que han realizado una asignación de gasto para una actividad o propiedad (bien inmueble) que no corresponde a la Municipalidad; esto debido a que han contemplado un supuesto contratación para un servicio externo, para una entidad privada que es la iglesia matriz la cual no es competencia de la Municipalidad, evidenciándose que existieron malas prácticas y deficiencias funcionales por parte de los ex servidores públicos de la Municipalidad, por cuanto, quisieron dar un mal manejo al procedimiento de contratación, tratando de reflejar algo que no se realizó; así mismo, dentro del supuesto servicio se comprueba que existió un gasto que no le correspondió a la Municipalidad (pintado de iglesia), por ende, el referido proceso de contratación carece de veracidad y razonabilidad procesal. De igual modo, cabe agregar la responsabilidad y culpabilidad del proveedor al realizar un servicio diferente a los términos de referencia (TDR) del requerimiento, el cual, supone la existencia de un acuerdo colusorio entre el particular interesado (proveedor) y el agente público (ex funcionarios) ya que debe entenderse que si bien el proveedor ha realizado y ejecutado el servicio; es de su exclusiva responsabilidad haberlo realizado según como establecía el TDR, mas no otros servicios diferentes, el cual la Municipalidad no tendría nada que ver al respecto.

Que, en lo que concierne a la forma del Acto Administrativo, se puede constatar que carece de documentos fuente al tener un requerimiento y el acta de conformidad diferente a los considerados y motivados del presente dispositivo, asimismo, se puede observar que no han seguido el debido procedimiento de contratación, ya que en un inicio no han contado con la certificación del crédito

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC

BAMBAMARCA

REPUBLICA DEL PERU



presupuestario correspondiente para dicho servicio, siendo ello también una de las causales de nulidad de dicho acto administrativo.

Que, Cabe resaltar que si bien dentro de los actuados administrativos, se verifica que existe la Certificación de Crédito Presupuestario, pero dicha certificación tiene una fecha posterior a la emisión de la resolución en mención, ello refleja el irregular procedimiento administrativo de aprobación de reconocimiento de deuda, por lo que se agregaría a las causales de la ineficacia de dicho acto; debido a que, antes de suscribir y/o emitir un acto administrativo, se debe primero contar con la certificación de crédito presupuestal correspondiente; caso contrario sería nulo el acto administrativo y bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de los agentes públicos que dieron lugar a ello, además, se verifica que dicha certificación lo han relacionado con recursos de la fuente de financiamiento 5 - recursos determinados, rubro 18 - canon, sobrecanon, regalías, renta de aduanas y participaciones, lo cual es totalmente erróneo e irregular certificar con dicha fuente de financiamiento para realizar gastos diferentes a los que contempla las normas de presupuesto público; siendo lo correcto certificar con cargo a la fuente de financiamiento 2 - Recursos Directamente Recaudados.

Que, en este orden de análisis, se tiene que la administración pública - Municipalidad Provincial de Hualgayoc (Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta".

Que, de la evaluación legal para la declaración de la nulidad de oficio, se tiene que según la Ley de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2019, Artículo 4, inciso 4.2, Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional De Presupuesto Público, Artículo 34, inciso 34.2 e inciso 34.3, Ley N° 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, Artículo 19°; establecen que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios; por ende, no son eficaces los actos administrativos o de administración que incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. En el caso contrario, se autoricen sin respetar el debido procedimiento, devienen en nulos de pleno derecho. En este sentido, la causal de nulidad del acto administrativo viene ser la vulneración de las leyes o a las normas reglamentarias, la cual está establecida como causal de nulidad en el numeral 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, conforme al artículo 11° de la Ley N° 27444, la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad, por lo que se encuentra sustento técnico-jurídico, para la declaración de nulidad de oficio de la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 098-2018-GM/MPH-BCA; por ende corresponde al Titular de la Entidad (Alcaldía Provincial) emitir el acto resolutorio.

Que, conforme el Informe N° 202-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 14.03.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, OPINA: Se proceda a declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia Municipal N° 98-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de diciembre del 2018, sobre reconocimiento de deuda a favor de José Néstor Vásquez Burga, Gerente de la Empresa de Servicios Generales Vásquez "Virgen del Carmen E.I.R.L.", por el monto de S/. 8,501.67 Soles (Ocho Mil Quinientos Uno con 67/100) Soles incluido IGV, por la prestación del servicio de mano de obra para: "Mantenimiento y pintado del palacio municipal, iglesia matriz, teatro municipal y biblioteca municipal, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc"; declarando NULA Y SIN EFECTO LEGAL la decisión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC BAMBAMARCA



Administrativa, en mérito a los fundamentos y normas mencionadas en el Informe. Asimismo, recomienda comunicar a la Secretaría Técnica de la MPH, para el inicio de las acciones administrativas disciplinarias contra los funcionarios o servidores públicos que generaron la nulidad.

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución de Gerencia Municipal N° 98-2018-GM/MPH-BCA, de fecha 26 de diciembre del 2018, sobre reconocimiento de deuda a favor de José Néstor Vásquez Burga, Gerente de la Empresa de Servicios Generales Vásquez "Virgen del Carmen E.I.R.L.", por el monto de S/. 8,501.67 Soles (Ocho Mil Quinientos Uno con 67/100) Soles incluido IGV, por la prestación del servicio de mano de obra para: "Mantenimiento y pintado del palacio municipal, iglesia matriz, teatro municipal y biblioteca municipal, Distrito de Bambamarca, Provincia de Hualgayoc"; en consecuencia déjese SIN EFECTO Y VALOR LEGAL alguno la indicada resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a Secretaria General, remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente Acto Resolutivo al interesado y a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc, para su cumplimiento, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC
BAMBAMARCA
Abog. Marco Antonio Aguilar Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL